



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/110/2018

Folio: 00418018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de julio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado en esta misma fecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00418018 por la cual solicita:

“Deseo conocer el número de funcionarios de casilla que se tomaron de la fila (aquellos que reemplazaron a funcionarios de casilla capacitados) en las elecciones estatales de este año”.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/352/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/386/2018 informó lo siguiente:

“Ahora bien por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”.

Por lo expuesto por el Director Ejecutivo de Organización, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita “el número de ciudadanos tomados de la fila”; aunado a lo anterior, le informó que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, no se le puede proporcionar la información solicitada sobre los funcionarios tomados de la fila, toda vez que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas por lo que en base a la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva al determinar la no competencia de este Órgano Electoral, esta unidad se declara incompetente y se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de folio 00418018 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/022/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a cinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/110/2018, con número de folio 00418018, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 04 de julio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Deseo conocer el número de funcionarios de casilla que se tomaron de la fila (aquellos que reemplazaron a funcionarios de casilla capacitados) en las elecciones estatales de este año.

II.- En fecha 04 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/352/2018 al Director Ejecutivo de Organización y Logística de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 04 de julio de 2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/386/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...Ahora bien, por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la Ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.

IV.- En fecha 04 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director de Ejecutivo de Organización y Logística determinó que el "IETAM" no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INCOMPETENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/353/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/353/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III, y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/352/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de Este Instituto, quien mediante el oficio DEODLE/386/2018 informó lo siguiente:

“...Ahora bien por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la Ubicación de las casillas y designaciones de los funcionarios de sus mesas directivas; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”.

Por lo expuesto por el Director Ejecutivo de Organización, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita “el número de ciudadanos tomados de la fila”; aunado a lo anterior, le informo que el artículo 41, V, Apartado B, inciso a) numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, no se le puede proporcionar la información solicitada sobre los funcionarios tomados de la fila, toda vez que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas por lo que en base a la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva al determinar la no competencia de este Órgano Electoral esta unidad se declara incompetente y se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de folio 00418018 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin que evalúe y determine la INCOMPETENCIA.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe incompetencia.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 151, numeral 1 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra establecen:

***"Artículo 32. Numeral 1, inciso a) fracción IV,
. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
IV. La ubicación de las casillas y la designación de
los funcionarios de sus mesas directivas; ..."***

"Artículo 151 Numeral 1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante".

De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" el número de funcionarios de casilla, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ÉLVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL